

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aportar el título ejecutivo que se pretende hacer valer, esto es, el acta de fijación de cuota de alimentos prudencial y provisional por fracaso No. 005 de 2020, como quiera que el referido documento si bien es cierto se allegó a la actuación, el mismo se encuentra incompleto.

2. Aplicar el incremento del valor de las cuotas alimentarias conforme el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor -I.P.C., como corresponde, esto es, aplicando el porcentaje de 1.61% a la suma de \$366.000.00, correspondiendo para el año 2021 la suma de \$371.893.00., y no a la señalada por la peticionaria.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 019 de 04/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b6e880ffca6c864955ff045c18ab71902ecf8ed792c227b81d8e97a684bae**
Documento generado en 03/02/2022 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>